



# RESOLUCIÓN № 10695 DE 2020 05-11-2020



"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - SDCRD- respecto de un (1) elegible de un (1) empleo, en el Proceso de Selección No. 816 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC"

#### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO:**

#### 1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 816 para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-; proceso que integró la "Convocatoria Distrito Capital-CNSC". Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000007286 del 14 de noviembre de 2018, aclarado mediante el Acuerdo No. 20191000000536 del 25 de febrero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 491 del Acuerdo No. 20181000007286 del 14 de noviembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31º de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 el CNSC, sitio de la siguiente web través del https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml

El día 17 de septiembre se expidió la Resolución CNSC No.20201300093115 de 2020, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 66527, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, Proceso de Selección No. 816 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC".

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - SDCRD-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de las listas conformadas para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	
1	66527	1	73209435	JESÚS ANTONIO CABARCAS GÓMEZ	
Justificación					
DOCUMENTOS:					

- 1. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
- 2. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA DE UNIVERSIDAD DEL SINÚ

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 31**. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	
1	66527	1	73209435	JESÚS ANTONIO CABARCAS GÓMEZ	
Justificación					

- 3. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA DEL SENA-REGIONAL BOLÍVAR
- 4. CERTIFICACIÓN DE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
- 5. COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### **OBSERVACIÓN:**

- 1. SE CERTIFICA LA EXPERIENCIA EN DOS EMPLEOS UNO DE ELLOS DEL NIVEL TÉCNICO, NO ES POSIBLE CONTABILIZARLO COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL
- 2. LA EXPERIENCIA CERTIFICADA ES ANTERIOR A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL (05 DE NOVIEMBRE DE 2015) NO ES POSIBLE CONTABILIZAR COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL.
- 3. SE CERTIFICA PRÁCTICA DE APRENDIZ, SIN SER EXPERIENCIA PROFESIONAL.
- 4. LA CERTIFICACIÓN NO SEÑALA TIEMPO DE DEDICACIÓN TAL Y COMO LO SEÑALA EL ACUERDO DE LA CONVOCATORIA
- 5. NO CORRESPONDE A UNA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA LABORAL, NO DETALLA FECHA DE INICIO NI DE TERMINACIÓN

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...)

## 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir <u>la exclusión o inclusión de los aspirantes</u>, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD- y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos

exigidos en la convocatoria, pasa el Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no del requisito mínimo de experiencia exigido.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante del proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000007286 del 14 de noviembre de 2018, aclarado mediante el Acuerdo No. 20191000000536 del 25 de febrero de 2019.

A continuación se observan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 66527, ofertado por SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-, objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL		
66527	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	19	PROFESIONAL		
REQUISITOS						

**Estudio:** Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- - Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. - Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. Título de Posgrado. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

Experiencia: Veintisiete (27) meses de experiencia profesional.

**Equivalencia de estudio:** Las equivalencias adoptadas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

**Equivalencia de experiencia:** Las equivalencias adoptadas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

# 3.1 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN. EMPLEO OPEC 66527.

OPEC	Posición en lista	Nombre	
66527	1	JESÚS ANTONIO CABARCAS GÓMEZ	
Análisis de los documentos			

- Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos:
- Título de Ingeniero de Sistemas, proferido el 18 de septiembre de 2015, por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia.
- Acta de Grado de Especialista en Arquitectura Empresarial de Software, del 11 de marzo de 2017, de la Pontificia Universidad Javeriana.
- Acta de Grado de Especialista en Seguridad Informática, del 23 de junio de 2018, de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia.

Así mismo, el aspirante aportó la matricula profesional de Ingeniero de Sistemas expedida por el COPNIA la cual tiene como fecha de expedición: 5 de noviembre de 2015.

- Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos:
- Certificación emitida el 12 de diciembre de 2011, por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la cual no es válida para contabilizar experiencia profesional, por ser anterior a la expedición de la matricula profesional.
- Certificación emitida por parte de la Universidad del SINU, la cual no es válida para contabilizar experiencia profesional, por ser anterior a la expedición de la matricula profesional.
- Documento emitido el 21 de agosto de 2018, por parte de la Contraloría General de la República, la cual no es válido para contabilizar experiencia profesional por ser anterior a la obtención del título (páginas 29 y 30), las paginas, desde la 1 a la 28, no pueden ser tenidas en cuenta, toda vez que, no corresponde a una certificación laboral, adicionalmente carece de firma.
- Declaración de ejercicio de la profesión de forma independiente, "(...) desde el día veintinueve (29) de diciembre del año dos mil catorce (2014) hasta la fecha (...)" es decir, el día 31 de diciembre de 2017.

La declaración agrega "(...) Los servicios que he prestado han consistido en implementación y mantenimiento de equipos informáticas, software y hardware; configuración de dispositivos de computo de acuerdo con especificaciones del diseño y protocolos técnicos; inspección, instalación, modificación y prueba de computadores y equipos relacionados; u otras análogas. (...)"

OPEC	Posición en lista	Nombre	
66527	1	JESÚS ANTONIO CABARCAS GÓMEZ	

#### Análisis de los documentos

El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia profesional, toda vez que, el inciso 9º del artículo 19 del Acuerdo 20181000007286 del 14 de noviembre de 2018, consagra que "(...)En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente (...) la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. (...)"

Igualmente, la certificación se ajusta a lo contemplado en artículo 12° del Decreto Ley 785 de 2005³, el cual consagra:

"(...) Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- 12.2. Tiempo de servicio.
- 12.3. Relación de funciones desempeñadas. (...)" Énfasis fuera del texto de origen.

Por lo tanto, en virtud de los principios de favorabilidad, buena fe y jerarquía normativa, se puede validar la experiencia profesional a partir del día 05 de noviembre de 2015, fecha de obtención de la matricula profesional de Ingeniero de Sistemas, por <u>25 meses y 26 días</u>.

Lo anterior teniendo en cuenta que el aspirante obtuvo su título profesional con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 842 de 2003, por tanto, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional.

Certificación emitida el 18 de mayo de 2019, por parte de la Contraloría General de la República, en la cual se menciona que "(...) le fue concedido encargo para desempeñarse como <u>Profesional Universitario</u>, Nivel Profesional, Grado 01 en la Dirección de Juicios Fiscales, en la ciudad de Bogotá D.C. entre el 11/03/2019 y el 10/07/2019 (...)" tiempo valido para contabilizar experiencia por <u>2 meses y 7 días</u>, desde el 11 de marzo de 2019 y el 18 de mayo del mismo año, fecha de expedición de la certificación.

## Total Experiencia Profesional: 28 meses y 03 días.

Entonces, con la documentación mencionada basta para determinar que, el aspirante **cumple** con el requisito mínimo de experiencia, no obstante, si faltase tiempo para acreditar el requisito podría darse aplicación a la equivalencia contemplada en el artículo 25.1.1. del Decreto Ley 785 de 2005, la cual establece:

- "(...) **25.1** Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional: (...)
- 25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:
- **25.1.1.1** Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o (...)"

Lo que le sumaría al aspirante 24 meses de experiencia, teniendo en cuenta que aporta un posgrado adicional al exigido para el requisito mínimo de educación.

El señor **JESÚS ANTONIO CABARCAS GÓMEZ** acredita **veintiocho (28) meses y tres (03) días** de experiencia profesional, que se puede contabilizar desde el 5 de noviembre de 2015, fecha en la que se expide su matrícula profesional como Ingeniero de Sistemas, de los cuales se toman veintisiete (27) meses para acreditar el requisito requerido, por lo cual se puede establecer que **cumple** con el requisito de experiencia profesional exigido para el empleo al cual se inscribió.

## 4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, se concluye que el elegible **CUMPLE** con el requisito mínimo exigido por el empleo para el cual se inscribió en el marco de la Convocatoria No. 806 a 825 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por lo que el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

frente al elegible enunciado, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente** la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-, respecto del elegible relacionado en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución al elegible señalado a continuación, a la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC:

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
1	66527	73.209.435	JESÚS ANTONIO CABARCAS GÓMEZ	jesuscabarcas@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora YANETH SUÁREZ ACERO, Presidente de la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - SDCRD- en la dirección electrónica: <a href="mailto:yaneth.suarez@scrd.gov.co">yaneth.suarez@scrd.gov.co</a> y a la doctora ALBA NOHORA DÍAZ GALÁN, Coordinadora del Grupo Interno de Recursos Humanos, o quien haga sus veces la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-, en la dirección electrónica: <a href="mailto:alba.diaz@scrd.gov.co">alba.diaz@scrd.gov.co</a>.

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2020

FRÍDOLE BALLÉN DUQUE Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz - Profesional Contratista Revisó: Carolina Martinez Cantor - Líder Jurídica de la Convocatoria Revisó y aprobó: Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria Claudia Lucía Ortiz - Asesora de Despacho